

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2022-0005-A Expídese el “Plan Estratégico Institucional 2021-2025” .....	3
--	---

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2022-00011-A Expídense los lineamientos para el desempeño profesional docente en cumplimiento del horario de la labor educativa .....	7
---	---

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00048-2022 Apruébese la reforma y Codificación del Estatuto de la Sociedad de Radiología e Imagen de Quito, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	14
---	----

##### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

010-2022 Deléguese responsabilidades a la Msc Silvana Caridad Estacio Verdugo .....	17
---	----

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLÓGICA:

073 Apruébese el estudio de impacto ambiental ex – ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “Transporte de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo de la Compañía de Carga Pesada y Transporte de Combustibles por Carreteras Hermanos Cojitambo Comphercojit S.A” .....	21
--	----

Págs.

**SECRETARÍA DE DERECHOS  
HUMANOS:**

**SDH-SDH-2022-0009-R** Subróguense las  
funciones de Secretario de Derechos  
Humanos al magíster Juan Felipe  
Ochoa Mogrovejo, Subsecretario  
de Derechos Humanos ..... 37

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
BANCOS:**

**SB-2022-0393** Modifíquese la Codificación  
de las Normas de la SB ..... 40

## ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0005-A

SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ  
MINISTRO

## CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “(...) *Las instituciones sujetas al ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos, correspondan a las competencias institucionales y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.*”

*La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento. (...)*”.

**Que**, el numeral 1 del artículo 145 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución de los ministros de Estado “(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “(...) *El plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y indicativo para los demás sectores. (...)*”

**Que**, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “(...) *La formulación a ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.*”

*Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo respecto a la representación legal de las administraciones públicas establece que “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos y contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.*”

**Que**, el artículo 48 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación jurisdiccional de las administraciones públicas dispone que “(...) *Las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por el Procurador General del Estado, de acuerdo con la ley. Las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de la controversia.*”

*La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley.”*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “(...) *Los Ministros de Estado son competencias para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “(...) *La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital.*

*Se propiciará, además, la relación de la función ejecutiva desconcentrada con los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y la ciudadanía, en el marco de las instancias de participación de cada nivel de gobierno de conformidad con la Ley.”*

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “(...) *Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.*

*La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte.*

*Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 de 11 de agosto de 1992 se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de 24 de mayo de 2021 el presidente de la República del Ecuador, designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Que**, el artículo 10 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en la Edición Especial Nro. 515 del Registro Oficial del 25 de febrero de 2016 en lo que corresponde a las atribuciones y responsabilidades del ministro dispone: “(...) *k) Aprobar el Plan Estratégico Sectorial, institucional y comunicacional.*”

**Que**, el artículo 10, numeral 3.1.1, literal h) del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en la Edición Especial Nro. 515 del Registro Oficial del 25 de febrero de 2016, en lo que corresponde a las atribuciones y responsabilidades de la Gestión General de Planificación señala: “(...) *Coordinar la formulación del Plan Estratégico Institucional (...)*”.

**Que**, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en la Edición Especial Nro. 515 del Registro Oficial del 25 de febrero de 2016 referente a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación e Inversión determina “(...) *Dirigir y supervisar la formulación e implementación del Plan Estratégico Institucional (...)*”.

**Que**, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con el Plan Estratégico Institucional aprobado en el año 2019 mediante Acuerdo Ministerial Nro. 033-19 de 11 de diciembre de 2019 motivo por el cual, es importante realizar la actualización del mismo de acuerdo al nuevo contexto social, político y económico del país.

**Que**, el 23 de septiembre de 2021 mediante Resolución Nro. 002-2021-CNP el Consejo Nacional de Planificación en sesión ordinaria Nro. CNP-001-2021, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo denominado “*Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*”. El Plan se constituye e integra una visión conjunta y la organiza sobre cinco ejes: económico, social, seguridad integral, transición ecológica e institucional y además se considera 16 objetivos nacionales de desarrollo.

**Que**, mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-0810-OF de 27 de octubre de 2021 la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación informó al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que

*“(...) previo al registro de los planes institucionales existe los procesos de Validación y Aprobación, razón por la cual agradeceré que se remita de parte de los Coordinadores de Planificación o quien haga sus veces en cada entidad a la Subsecretaría de Planificación Nacional para revisión y emisión del informe favorable de validación técnica, los documentos de planes institucionales hasta el 12 de noviembre de 2021 (...)”.*

**Que**, mediante oficio Nro. MIDUVI-CGPGE-2021-0057-O de 12 de noviembre de 2021 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda remitió a la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, el documento del **“PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2021 – 2025 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”**, para la respectiva validación así como la retroalimentación sobre el proceso de revisión.

**Que**, mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1245-OF de 27 de diciembre de 2021 la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, remitió al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda el **“INFORME FAVORABLE DE VALIDACIÓN TÉCNICA DEL PLAN INSTITUCIONAL”**, por lo cual el Plan Institucional se encuentra validado metodológicamente.

**Que**, el 30 de diciembre de 2021 la Dirección de Planificación e Inversión, aprobó el **“INFORME PROPUESTA - PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI)”**, que fue elaborado por la ingeniera Belén Mena, analista de Planificación e Inversión, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente:

#### **“(...) CONCLUSIONES**

- *Para la elaboración del Plan Estratégico Institucional 2021 – 2025 MIDUVI, se ha considerado la normativa legal vigente, los instrumentos establecidos de planificación y los insumos trabajados y remitidos por cada una de las unidades.*
- *La versión final del Plan Estratégico Institucional fue remitido mediante Oficio Nro. MIDUVI-CGPGE-2021-0057-O por la Coordinación General de Planificación, y mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1245-OF de 27 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación remite el informe favorable de validación técnica institucional y validación metodológica.*

#### **RECOMENDACIONES**

- *Una vez aprobado el Plan Estratégico Institucional 2021 – 2025 MIDUVI, por parte de la Máxima Autoridad; es necesario se disponga a la Coordinación General Jurídica, realice las gestiones pertinentes para elevar el documento Acuerdo Ministerial.*
- *Una vez se cuente con la aprobación de la propuesta de manera oficial por parte de las máximas autoridades, se recomienda poner en conocimiento a los usuarios externos e internos y a la ciudadanía en general.*
- *La socialización del PEI se realizará a los usuarios externos, usuarios internos y a la ciudadanía en general a través de la página web de la institución.”*

**Que**, mediante memorando Nro. MIDUVI-CGPGE-2021-0745-M de 30 de diciembre de 2021 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, Subrogante a la fecha, que: *“(...) se sirva aprobar el “PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2021 – 2025 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”, así como disponga a la Coordinación General Jurídica, realice las gestiones pertinentes para aprobar mediante Acuerdo Ministerial, para lo cual se adjunta el mencionado documento y toda la documentación de respaldo.”*

**Que**, el desarrollo del Plan Estratégico del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda está concebido en función de la “Guía Metodológica de Planificación Institucional”, de la ex Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, publicada en el Registro Oficial Nro. 184 del 30 de agosto de 2011 conforme al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Segunda Suplemento del Registro Oficial Nro. 306 de 22 de octubre de 2012.

**Que**, el Plan Estratégico Institucional es el instrumento en el que se incluyen los componentes del direccionamiento estratégico de la gestión institucional. Estos componentes están alineados al Plan Nacional de Desarrollo y constituye un documento de trabajo en el que se plasma la gestión presupuestaria, indicadores de desempeño y proyectos de inversión concluyendo con el análisis situacional de la institución.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA:**

**EXPEDIR EL “PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2021-2025”**

**Artículo 1.- SE APRUEBA** el “*PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2021-2025*”, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Artículo 2.- DELEGACIÓN.-** De la ejecución, difusión y socialización del “*PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2021-2025*” de ésta Cartera de Estado encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ**  
**MINISTRO**



Firmado electrónicamente por:  
**DARIO VICENTE**  
**HERRERA**  
**FALCONEZ**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00011-A****SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**QUE**, el artículo 27 de la Norma Constitucional prevé: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

**QUE**, el artículo 226 de la Norma Suprema dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**QUE**, el artículo 343 de la referida Norma Constitucional prevé: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. - El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

**QUE**, el artículo 344 ídem prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

**QUE**, el artículo 22 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público determina como uno de los deberes de las y los servidores públicos: *“c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”*;

**QUE**, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas*

*jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:*

*a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,*

*b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales”;*

**QUE**, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley del Servicio Público, dispone: *“La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales.- Si por la misión que cumpla la institución o sus servidores no pudieren sujetarse a la jornada ordinaria, y se requiera de jornadas, horarios o turnos diferentes o especiales, de conformidad con el literal b) del artículo 25 de la LOSEP, se establecerán jornadas especiales”;*

**QUE**, el artículo 6 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el suplemento del Registro Oficial 434 de 19 de abril de 2021, prescribe como obligación del Estado: *“[...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación”;*

**QUE**, el artículo 11, literal i) de la LOEI hace referencia a la obligación del docente de *“dar apoyo y seguimiento pedagógico a las y los estudiantes, para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas”;* literal o) *“Mantener el servicio educativo en funcionamiento de acuerdo con la Constitución”;* y, literal s) *“Respetar y proteger la integridad física, psicológica, emocional y sexual de las y los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, y denunciar de conformidad con los protocolos establecidos y demás normativa aplicable”;*

**QUE**, el artículo 22 de la LOEI reformada prevé que *“[...] la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. . La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes”;*

**QUE**, el artículo 25 de la LOEI reformada establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;*

**QUE**, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Las instituciones educativas públicas, municipales, fiscomisionales y particulares implementarán cursos de refuerzo de la enseñanza en educación básica y bachillerato, con carácter gratuito. Se brindará este tipo de cursos a aquellos estudiantes con algún tipo de vulnerabilidad y que lo soliciten a la institución”;*

**QUE**, el artículo 117 de la LOEI reformada determina: *“La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj de lunes a viernes, distribuidas de la siguiente manera:*

<b>TIEMPO DE DEDICACIÓN</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
6 horas diarias	25 períodos pedagógicos semanales de clase, el tiempo restante, en atención a padres de familia, planificaciones, registro de notas en el sistema y coordinación de área
2 horas diarias	Actualización pedagógica, revisión de tareas y pruebas, preparación de clase y material didáctico, las cuales podrán realizarse dentro o fuera de la institución educativa

*La jornada ordinaria laboral docente, no podrá ser superior a las ocho horas diarias [...]*”;

**QUE**, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Los docentes fiscales deben cumplir con una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta (40) horas reloj por semana. Los docentes tendrán asignadas diariamente seis horas pedagógicas de labor en aula y deberán permanecer un mínimo de seis horas reloj diarias al interior del establecimiento educativo. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas reloj diarias podrá realizarse dentro o fuera del establecimiento educativo y será dedicado a labores educativas fuera de clase, de conformidad con el artículo 41 del presente Reglamento y acorde a la planificación institucional. El personal docente en funciones directivas y el personal que labora en el departamento de consejería estudiantil deberá permanecer en el establecimiento educativo ocho horas diarias. En el caso de docentes con funciones de inspector, docentes de bachillerato técnico y docentes acreditados para Bachillerato Internacional, el tiempo de permanencia en el establecimiento responderá a una planificación quimestral preparada por la máxima autoridad del plantel y que deberá ser autorizado por los niveles desconcentrados correspondientes [...]*”;

**QUE**, el artículo 41 del Reglamento General a la LOEI prevé: **“Labor educativa fuera de clase.-** *Son las actividades profesionales que se desarrollan fuera de los períodos de clase y que constituyen parte integral del trabajo que realizan los docentes en el establecimiento educativo, a fin de garantizar la calidad del servicio que ofertan. Se dividen dos categorías: 1. De gestión individual, que corresponden a no más del 65% del total de horas destinadas a labor educativa fuera de clase, y que incluyen actividades tales como las siguientes: planificar actividades educativas; revisar tareas estudiantiles, evaluarlas y redactar informes de retroalimentación; diseñar materiales pedagógicos; conducir investigaciones relacionadas a su labor; asistir a cursos de formación permanente, y otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente; y, 2. De gestión participativa, que corresponden al menos al 35% del total de horas destinadas a labor educativa fuera de clase, y que incluyen actividades tales como las siguientes: realizar reuniones con otros docentes; atender a los representantes legales de los estudiantes; realizar actividades de refuerzo y apoyo educativo para estudiantes que lo necesiten; colaborar en la organización, supervisión y control de las diversas actividades estudiantiles, y otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente”*;

**QUE**, el artículo 44 del Reglamento General a la LOEI, contempla las atribuciones del Director/a o Rector/a y en los numerales 12 y 21, prescribe: *“[...] 12. Aprobar el distributivo de trabajo de docentes, dirigir y orientar permanentemente su planificación y trabajo, y controlar la puntualidad, disciplina y cumplimiento de las obligaciones de los docentes [...] 21. Las demás que contemple el presente reglamento y la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]*”;

**QUE**, el artículo 149 del Reglamento General a la LOEI determina: *“[...] La hora pedagógica es la unidad de tiempo mínima en la que docentes y estudiantes desarrollan actividades de aprendizaje destinadas a cumplir con lo prescrito en el currículo. Este período debe ser de por lo menos cuarenta (40) minutos desde el subnivel de Básica Elemental en adelante”*;

**QUE**, la Disposición Transitoria Trigésima Primera del Reglamento General ídem, prevé *“Los*

*docentes de los establecimientos educativos públicos que ofrezcan dos o tres jornadas escolares diarias podrán cumplir con sus horas de labor educativa de gestión individual fuera del establecimiento únicamente hasta que estos cuenten con espacios físicos donde puedan realizar su labor educativa, de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;*

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00045-A de 27 de septiembre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional expidió los “*Lineamientos para el desempeño profesional docente en el sistema nacional de educación y el cumplimiento del horario de la labor educativa; y, los lineamientos para la gestión de la información con niveles desconcentrados*”;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00006-A de 22 de febrero de 2021 la Autoridad Educativa Nacional expidió los “*LINEAMIENTOS PARA LA LIMITACIÓN Y DISMINUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE; Y, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y CALIDAD EN LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN CON LOS NIVELES DESCONCENTRADOS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL*” en cuya disposición derogatoria determinó “*Deróguese las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00045-A de 27 de septiembre de 2020, salvo el artículo 10 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial*”;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00027-A de 18 de mayo de 2021 la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha expidió los “*LINEAMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE EN CUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE LA LABOR EDUCATIVA*”; derogando en forma definitiva el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00045-A de 27 de septiembre de 2020;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 2 de junio de 2021, el señor Presidente de la República declara: “*[...] de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación [...]*”;

**QUE**, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00211-M de 08 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional informó a la señora Viceministra de Educación: “*[...] es necesario derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00027-A y expedir nuevos lineamientos que se ajusten a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Intercultural*”. Ante lo cual solicita “*[...] autorizar y remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la propuesta de Acuerdo Ministerial sobre lineamientos para el desempeño profesional docente en cumplimiento del horario de la labor educativa, para lo cual se adjunta el informe técnico en función de las competencias y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo que justifica este requerimiento y que en el caso de aprobarse, permitirá garantizar el normal funcionamiento de las instituciones educativas.*”;

**QUE**, mediante sumilla inserta en el referido memorando, la señora Viceministra de Educación dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica “*[...] remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente*”;

**QUE**, es deber del Ministerio de Educación garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Sistema Nacional de Educación dictando las medidas pertinentes que garanticen la continuidad del servicio educativo de las instituciones educativa; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**Expedir los siguientes LINEAMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE EN CUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE LA LABOR EDUCATIVA**

**Artículo 1.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todos los docentes de las instituciones educativas públicas del Sistema Nacional de Educación.

**Artículo 2.- Objeto.** - El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos que regularán el desempeño profesional docente en cumplimiento del horario de la labor educativa.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para la adecuada aplicación del presente Acuerdo Ministerial se establecen las siguientes definiciones:

**Período pedagógico clase.** Es la unidad de tiempo mínima en la que docentes y estudiantes desarrollan actividades de aprendizaje destinadas a cumplir con lo prescrito en el currículo. Este período debe ser de por lo menos cuarenta (40) minutos desde el subnivel de Básica Elemental en adelante.

**Período de acompañamiento:** Es la unidad de tiempo mínima en la que docentes y estudiantes desarrollan actividades complementarias para el refuerzo y fortalecimiento de los aprendizajes dentro del horario de clase. Este período debe ser de por lo menos cuarenta (40) minutos desde el subnivel de Básica Elemental en adelante.

**Artículo 4.- De la jornada laboral.** - Jornada ordinaria semanal de trabajo será de 40 horas reloj de lunes a viernes, distribuidas de la siguiente manera:

- 25 períodos pedagógicos de clase en el que se impartirán todas las asignaturas descritas en el currículo nacional. Se sugiere que para el desarrollo curricular se fomente la interdisciplinariedad en ambientes de aprendizajes innovadores y experienciales.
- 5 períodos de acompañamiento educativo para el desarrollo de actividades complementarias que permitan reforzar y fortalecer los aprendizajes de los estudiantes de manera integral, promoviendo su iniciativa, creatividad, autonomía y el desarrollo de habilidades para la vida.
- 10 horas reloj dentro de la Institución Educativa para atención a madres, padres y/o representantes legales, registro de notas, planificación. Además, en el caso de las Instituciones Educativas completas: reuniones de área, subnivel o coordinación con otras áreas; y, en el caso de Instituciones Educativas multigrado: para actividades de vínculo con la comunidad.
- 10 horas reloj dentro o fuera de la Institución Educativa para actividades de actualización pedagógica; preparación de clases, material didáctico y de ambientes de aprendizaje; revisión y calificación de tareas y exámenes, procesos de retroalimentación y recuperación; investigación y publicación académica.

**Artículo 5.- De las jornadas y horarios de trabajo de los docentes.** La jornada de trabajo en las instituciones educativas públicas, puede realizarse de acuerdo con las siguientes jornadas escolares: matutina, vespertina o nocturna, para cuyo efecto deberá cumplirse con los siguientes horarios:

**a) Jornada docente matutina para Educación inicial, Educación General Básica y Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico.** - Es la que se desarrolla en un horario referencial comprendido entre las 07H00 y 13H30, de las cuales por lo menos se destinarán cinco (5) periodos pedagógicos para la implementación curricular y una hora de acompañamiento para el desarrollo de actividades complementarias; el resto de la jornada se complementarán con actividades de atención a madres, padres y/o representantes legales, registro de notas, actividades de retroalimentación y recuperación, planificación, reuniones de área, subnivel o coordinación con otras áreas.

**b) Jornada docente vespertina para Educación inicial, Educación General Básica y Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico.** - Es aquella que se desarrolla en un horario referencial entre las 13H00 y las 19H30, de las cuales se destinarán por lo menos cinco (5) periodos pedagógicos para la implementación curricular y una hora de acompañamiento para el desarrollo de actividades complementarias; el resto de la jornada se complementará con actividades de atención a madres, padres y/o representantes legales, registro de notas, actividades de retroalimentación y recuperación, planificación, reuniones de área, subnivel o coordinación con otras áreas.

**c) Jornada docente nocturna para el portafolio de servicios educativos para personas jóvenes y adultas en situación de escolaridad inconclusa:** Es aquella que se desarrolla de manera semipresencial en un horario referencial entre las 16H00 y 22H30 de lunes a viernes, conforme el siguiente detalle:

<b>Jornada docente Nocturna para portafolio de servicios educativos extraordinarios</b>			
<b>Modalidad Semipresencial Tiempo referencial: 16H00-22H30</b>			
<b>Distribución del tiempo referencial por día</b>	<b>Actividad por día</b>	<b>Períodos por día</b>	<b>Horas reloj por día</b>
16H00-18H00 o 16H30-18H30	Actividades de refuerzo y apoyo educativo	3 periodos pedagógicos	2 horas reloj
18H00-22H00 18H30-22H30	Labor pedagógica en aula	5 periodos pedagógicos	4 horas reloj
	Actividades complementarias	1 período de acompañamiento	
<b>Total de horas</b>			<b>6 horas reloj</b>

**d)** El resto de la jornada se complementará con actividades de atención a madres, padres y/o representantes legales, registro de notas, actividades de retroalimentación y recuperación, planificación, reuniones de área, subnivel o coordinación con otras áreas.

**Artículo 6.-** Los docentes deberán complementar su jornada con sus periodos pedagógicos y las horas de acompañamiento de actividades complementarias con los estudiantes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** De la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial serán responsables las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil; Coordinaciones Zonales; Direcciones Distritales en sus respectivas jurisdicciones; y, los Directores y Rectores de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección de Nacional de Planificación la reforma de la plantilla optima docente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En un plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa emitirá el instructivo para la aplicabilidad del presente acuerdo en la planta docente fiscal de las instituciones educativas fiscomisionales, según corresponda.

**SEGUNDA.-** En un plazo de 60 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional implementará la respectiva plataforma informática y emitirá los lineamientos para el registro y control de los medios de verificación para el cumplimiento de la jornada laboral docente semanal.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia en el régimen Costa-Galápagos 2022-2023 y Sierra-Amazonía 2022-2023.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00027-A del 18 de mayo de 2021.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE**  
**MAURICIO**  
**REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

00048 - 2022

Ministerio de Salud Pública

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce la representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba como Ministra de Salud Pública;

**QUE**; a través de Acuerdo Ministerial No. 2307 de agosto de 1974 se aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Sociedad Ecuatoriana de Radiología Núcleo de Quito, mismo que se reformó con Acuerdos Ministeriales No. 304 de 27 noviembre de 2007; No 0123-2016 de 12 de noviembre de 2016;

**QUE**, en Asamblea General Extraordinaria de 4 de mayo de 2021, se decidió unánimemente la aprobación de reforma de estatuto de la SOCIEDAD DE RADIOLOGIA E IMAGEN DE QUITO;

**QUE**, mediante comunicación de 29 de noviembre de 2021, el secretario de la Sociedad en referencia, solicitó a esta Cartera de Salud la reforma del estatuto;

**QUE**, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "*Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas*" No. DNCL-GR-4-2021 de 16 de diciembre de 2021, se desprende que la Sociedad cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la reforma de estatutos;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

#### **A C U E R D A:**

**Artículo 1.** Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la SOCIEDAD DE RADIOLOGIA E IMAGEN DE QUITO; con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.** La SOCIEDAD DE RADIOLOGIA E IMAGEN DE QUITO, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

**Artículo 3.** Luego de cada elección del Directorio de la SOCIEDAD DE RADIOLOGIA E IMAGEN DE QUITO, éste deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 4.** La SOCIEDAD DE RADIOLOGIA E IMAGEN DE QUITO, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 5.** Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD DE RADIOLOGIA E IMAGEN DE QUITO, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **11 MAR. 2022**



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA PATRICIA  
GARZÓN VILLALBA**



Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00048-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 11 de marzo de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 010 – 2022**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.
- Que,** los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan respectivamente que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*; y que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 314 ibídem, manifiesta que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar la administración a las personas"*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere*

*delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

- Que,** el artículo 69 ibídem, señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a su ministerio sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*
- Que,** mediante Resolución SNTG-RA-D-002-2013, de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión publicada en el Registro Oficial No. 960, del 23 de mayo de 2013, se expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva;
- Que,** los artículos 1 y 2 del Código de Ética para El Buen Vivir de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 960 del 23 de mayo de 2013, disponen: *"Objetivo: Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos”;* y que *"La aplicación de este Código de Ética es obligatoria para los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Función Ejecutiva, conforme se define en el art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento 459 de 26 de mayo de 2021, se expide las Normas Éticas de Comportamiento Gubernamental.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 058-2021, de 24 de noviembre de 2021, el Ministro de Transporte y Obras Públicas delegó al Dr. Miche Lenoy Briones Montesdeoca, funcionario del Despacho Ministerial, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas presida el Comité de Ética Institucional;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 064-2021, de 21 de diciembre de 2021, se expide el Código de Ética de los Servidores/as y Trabajadores/as de Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MTOP-DVSTOP-2022-37-ME, el señor ministro con fecha 25 de febrero de 2022, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se delegue a la Msc. Silvana Caridad Estacio Verdugo para que presida el Comité de Ética Institucional de esta cartera de Estado.
- Que,** para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera necesario delegar las atribuciones y competencias, que la norma le establece a la máxima autoridad respecto de la integración del Comité de Ética Institucional, con el fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, así como el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** a la Msc Silvana Caridad Estacio Verdugo, funcionaria de esta cartera de Estado, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, presida el Comité de Ética Institucional, quien tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear, difundir e interiorizar principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de las Servidores/as y Trabajadores/as del Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento de la misión y naturaleza consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa vigente.

**Artículo 2.-** Encárguense de la ejecución del presente Acuerdo, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, quien deberá realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**Artículo 3.-** La funcionaria delegada será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar al suscrito de las acciones efectuadas.

**Disposición Final Única.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 058-2021, de 24 de noviembre de 2021, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MARCELO  
CABRERA  
PALACIOS**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**RESOLUCION No. 073**

**Ing. Byron Stalin Medina Pacheco**  
**DIRECTOR ZONAL 10 ZAMORA**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLÓGICA, ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;
- Que,** el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de espacio degradados;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;
- Que,** el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con adopción de políticas públicas, entre otras medidas;
- Que,** el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y

garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

- Que** el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos, del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como, la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, indica que el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional. Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible. Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial;
- Que,** el Art. 162 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en Registro Oficial N° 983 del 12 de abril de 2017, todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.
- Que,** el Art. 172, del Código Orgánico del Ambiente, señala La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse

- Que,** el Art. 173, del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración (...).”
- Que,** el Art. 179, del Código Orgánico del Ambiente, indica que estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos...”.
- Que,** el Art. 180, del Código Orgánico del Ambiente, establece que La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.
- Que,** el Art. 181, del Código Orgánico del Ambiente, señala El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.
- Que,** el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, establece que Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. La Autoridad Ambiental Nacional regulará mediante normativa técnica las características, condiciones, mecanismos y procedimientos para su establecimiento, así como el límite de los montos a ser asegurados en función de las actividades. El valor asegurado no afectará el cumplimiento total de las responsabilidades y obligaciones establecidas. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo. No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan;
- Que,** el Art. 184, del Código Orgánico del Ambiente, señala que La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles

impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente.

- Que,** el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente, de la emisión de las autorizaciones administrativas establece, Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan. Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa. La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competentes llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.
- Que,** el artículo 187 del Código Orgánico del Ambiente dice De la suspensión de la actividad. En los mecanismos de control y seguimiento en los que se identifiquen noconformidades por el incumplimiento al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales, y siempre que estas signifiquen afectación a la ambiente, se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento. Para el levantamiento de la suspensión, el operador deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente un informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado los incumplimientos. Las afirmaciones de hechos realizadas en el informe serán materia de inspección, análisis y aprobación, de ser el caso, en un plazo de hasta diez días.
- Que,** el numeral 1 del artículo 204 del Código Orgánico del Ambiente, establece como objetivo de las auditorías el determinar y verificar si las actividades cumplen con el plan de manejo ambiental, autorizaciones administrativas, legislación y normativa ambiental vigente;
- Que,** el Art. 420 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en Registro Oficial N° 507 del 12 de junio de 2019, la regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.

- Que,** el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental;
- Que,** en el artículo 432 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, indica, para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá al menos, la presentación de los siguientes documentos: a) Certificado de intersección; b) Estudio de impacto ambiental; c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana; d) Pago por servicios administrativos; y, e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales;
- Que,** el artículo 443 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que la Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad. Dicha resolución deberá contener, al menos: a) Las consideraciones legales y técnicas que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio de impacto ambiental; b) Las consideraciones legales y técnicas sobre el proceso de participación ciudadana, conforme la normativa ambiental aplicable; c) La aprobación del estudio de impacto ambiental y el otorgamiento de la licencia ambiental; d) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad; y, e) Otras que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente, en función de un análisis técnico y jurídico basado en el impacto del proyecto, obra o actividad;
- Que,** el artículo 25 del Capítulo III, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Espacial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que, Licencia Ambiental es el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** conforme al artículo 44 Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Espacial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que, la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

- Que,** conforme al artículo 45 Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Espacial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;
- Que,** en base a la disposición transitoria Segunda del A.M. 109, REFÓRMESE EL ACUERDO MINISTERIAL N° 061, PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL N° 316 DE 4 DE MAYO DE 2015, publicado en el R.O. N° 640 del 23 de noviembre de 2018, por el tiempo que dure la emergencia administrativa declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 085 de 13 de agosto de 2018, y en el caso de requerirse, los procesos de licenciamiento ambiental podrán ser tramitados de manera física, para posteriormente ser incorporados en el Sistema Único de Información Ambiental.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 de fecha 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la Republica, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, dispone la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaria del Agua, en el Ministerio del Ambiente y Agua, entidad que asume las competencias asignadas a la Autoridad Única del Agua y a la autoridad ambiental, tanto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua, así como en el Código Orgánico del Ambiente, como consta en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo en cita.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, de fecha 28 de agosto de 2020, en el cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que,** el numeral 1.4.1 literal c), Atribuciones y Responsabilidades de los Directores Zonales, del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023 del 28 de agosto del 2020 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua, en el que señala "(...) Otorgar, modificar, suspender, revocar, actualizar o extinguir las autorizaciones administrativas ambientales, en el ámbito de su competencia delegadas por la Máxima Autoridad (...)";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 31 de agosto de 2020, se expiden las Delegaciones de Competencias, Facultades y Disposiciones necesarias para la Gestión del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que,** el literal c), del Art. 17, del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 del 31 de agosto del 2020, en el que señala "(...) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades desarrolladas en la Tabla del Anexo 1 del presente acuerdo Ministerial, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 del 05 de junio de 2021, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, Decreta en su: “Art. 1.- Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.

**Que,** mediante Acción Personal 001-MAAE-2022 de fecha 04 de enero de 2022, se nombra como Director Zonal 10 Zamora (E) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el suscrito y en esta calidad asume por delegación las competencias asignadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-23 y MAAE-2020-24, emitidos por esta cartera de estado, entre estas las de otorgar Licencias Ambientales.

**Que,** Mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal con fecha 26 de junio de 2019, inicia el proceso de Regularización Ambiental del proyecto “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRASNPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A.” UBICADA EN LA/S PROVINCIA/S DE (ZAMORA CHINCHIPE), con trámite Nro. MAE-RA-2019-424069,

**Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2019-7221 de fecha 26 de junio de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A”, UBICADA EN LA/S PROVINCIA/S DE (ZAMORA CHINCHIPE), localizado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, en el cual determina que NO INTERSECTA con el Sistema de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación protectora (BVP), cuyas coordenadas son:

COORDENADAS UTM - WGS84 (17 S)		
ID	X	Y
1	760880	9583970
2	760883	9583985
3	760855	9583988
4	760852	9583973

**Que,** mediante Oficio No. MAAE-DZDZ-2020-000002 de fecha 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua aprueba los requisitos técnicos para trasporte de sustancias químicas peligrosas del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y

TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A, a través de los auto tanques de placas ZAA2366, ZAA2344, ZAA2345, ZAA2347, ZAA2346, ZAA2369, ZAA2376.

- Que,** mediante oficio s/n de fecha 22 de septiembre de 2020, el Representante Legal del proyecto, ingresa para análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del EsIA y PMA del proyecto: "TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A."
- Que,** mediante Oficio No. MAAE-DZDZ-2020-1617-O de fecha 30 de octubre de 2020, sobre la base del Informe Técnico Nro. 0127-2020-UCA-DZZCH-MAAE del 28 de octubre de 2020 generado con Memorando Nro. MAAE-UCA-DZDZ-2020-0852-M de fecha 28 de octubre de 2020, la Dirección Zonal Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente y Agua, determina que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A", CUMPLE con lo establecido en la normativa ambiental vigente.
- Que,** con oficio s/n de fecha 12 de noviembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-DZDZ-2020-2012-E de fecha 16 de noviembre de 2020, el Representante Legal ingresa para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A."
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-OTZA-DZ10-2020-0072-M de fecha 04 de diciembre de 2020, suscrito por el Responsable de la Oficina Técnica de Zamora, solicita la revisión y pronunciamiento del Componente Biótico del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en referencia, al Responsable de Bosques y Vida Silvestre Zamora.
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-UBVS-DZ10-2021-0005-M de fecha 14 de enero de 2021, en base al Informe Técnico No. 001-2021-UBVS-DZ10 de fecha 14 de enero del 2021, el Responsable de Bosques y Vida Silvestre Zamora de esta Dirección Zonal 10 del Ministerio del Ambiente y Agua, emite observaciones al Componente Biótico del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A."
- Que,** mediante Oficio No. MAAE-DZ10-2021-0098-O de fecha 27 de enero de 2021, en base al Informe Técnico No. 0006-2021-OTZ-CA-DZZCH-MAAE del 25 de enero de 2021, generado con Memorando Nro. MAAE-UCA-DZ10-2021-0079-M de 25 de enero de 2021, la Dirección Zonal del Ministerio del Ambiente y Agua, se determina que NO

CUMPLE con la Normativa Ambiental Vigente presentada sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Plan De Manejo Ambiental del proyecto: "TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A.", por lo tanto el Representante legal deberá remitir la información aclaratoria y/o complementaria, previo al pronunciamiento favorable de esta Cartera de Estado.

**Que,** con oficio s/n de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el Representante Legal del proyecto, ingresa las observaciones para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A.".

**Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DZ10-2021-0628-M de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por la Directora Zonal, solicita al Responsable de Bosques y Vida Silvestre Zamora, proceder con la revisión y pronunciamiento del Componente Biótico del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A.".

**Que,** mediante memorando Nro. MAAE-UBVS-DZ10-2021-0048-M de fecha 27 de abril de 2021 en base al Informe Técnico No. 028-2021-UBVS-DZ10 de fecha 27 de abril del 2021, el Responsable de Bosques y Vida Silvestre Zamora de esta Dirección Zonal 10 del Ministerio del Ambiente y Agua, emite pronunciamiento favorable al Componente Biótico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A.".

**Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DZ10-2021-0617-O de fecha 19 de mayo de 2021 sobre la base del informe técnico No. 0057-2021-OTZ-CA-DZZCH-MAAE del 17 de mayo de 2021, generado mediante memorando Nro. MAAE-OTZA-DZ10-2021-0186-M de fecha 18 de mayo de 2021, se determina que cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por el Ministerio del Ambiente y Agua, por lo que emite pronunciamiento FAVORABLE para iniciar el Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A.".

**Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 013, Proceso de Participación Ciudadana establecido en el Decreto Ejecutivo No. 0752 del 12 de junio del 2019, se inicia con el Proceso de Participación Ciudadana para el proyecto: "TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO

COMPHERCOJIT S.A.”, con tramite SUIA Nro. MAE-RA-2019-424069.

- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DZ10-2021-1380-O de fecha 30 de octubre de 2021, sobre el Informe Técnico No. 0109-2021-UCA-DZ10-MAAE del 27 de octubre de 2021, generado mediante Memorando Nro. MAAE-UCA-DZ10-2021-0537-M del 28 de octubre de 2021, la Dirección Zonal 10 Zamora del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, APRUEBA el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A.”, que se llevó a efecto el día viernes 17 de septiembre de 2021 a partir de las 16:00 pm, mediante la Plataforma Digital ZOOM, a través del ID de reunión: 856 8126 0971 y código de acceso: 772399.
- Que,** mediante Oficio s/n de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrito por Representante Legal de la Compañía de Carga Pesada y Transporte de Combustibles por Carreteras Hermanos Cojitambo COMPHERCOJIT S.A., incorpora opiniones y observaciones del Proceso de Participación Ciudadana en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental final del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A.”.
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DZ10-2021-1981-M, de fecha 04 de diciembre de 2021, suscrito por la Directora Zonal, solicita al Responsable de Bosques y Vida Silvestre Zamora, proceder con la revisión y pronunciamiento del Componente Biótico del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental final del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A.”.
- Qué,** mediante memorando Nro. MAAE-UBVS-DZ10-2021-0139-M de fecha 06 de diciembre de 2021, el Responsable de Bosques y Vida Silvestre Zamora de esta Dirección Zonal 10 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emite pronunciamiento favorable al Componente Biótico del Estudio de Impacto Ambiental final del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A.”.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DZ10-2021-1556-O de fecha 15 de diciembre de 2021 la Directora Zonal, comunica al Representante Legal de la Compañía de Carga Pesada y Transporte de Combustibles por Carreteras Hermanos Cojitambo COMPHERCOJIT S.A., que sobre la base del Técnico No. 0126-2021-UCA-DZ10-MAAE del 14 de diciembre de 2021, remitido con Memorando Nro. MAAE-UCA-DZ10-2021-0607-M de fecha 14 de diciembre de 2021 se emite criterio FAVORABLE al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A.”; ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Yantzaza, parroquia Los Encuentros.

**Que**, mediante oficio s/n de 27 de diciembre de 2021, registrado con documento Nro.MAAE-DZ10-2021-3315-E de 27 de diciembre de 2021, el Representante Legal de la Compañía de Carga Pesada y Transporte de Combustibles por Carreteras Hermanos Cojitambo COMPHERCOJIT S.A., remite la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A.”; ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Yantzaza, parroquia Los Encuentros.

- Póliza 30589 emitida por Oriente Seguros S.A, del fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 21. 880. 00 (veintiún mil ochocientos ochenta dólares americanos con 00/100 centavos).
- Factura electrónica No. 001-002-19449 de 20 de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica por concepto de pago del 1 x 1000 sobre el costo total del proyecto por un valor total de USD 1104.0400 (Mil ciento cuatro dólares americanos con 04/100 centavos) a la cuenta corriente Nro. 3001480588, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- Factura electrónica No. 001-002-19448 de 20 de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica por concepto de pago por control y seguimiento de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor total de USD 160.00 (ciento sesenta dólares americanos con 00/100 centavos) a la cuenta corriente Nro. 3001480588, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**Que**, mediante Memorando Nro. MAAE-UAA-DZ10-2021-0751-M de 27 de diciembre de 2021, la Analista Administrativa Financiera 1 de la Dirección Zonal 10 Zamora del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo No 187 del instructivo para el Control de las Pólizas y Garantías Bancarias, remite en físico la Póliza Nro.30589 emitido por ORIENTE SEGURO S.A, por el valor asegurado de \$ 21880.00 (VEINTE UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES), a favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para garantizar el Fiel cumplimiento del 100% del Costo total del Plan de Manejo Ambiental a la Asistente de Contabilidad de la Dirección Zonal 10 Zamora del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Con estas consideraciones y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 17 del Acuerdo Ministerial MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020.

**RESUELVE:**

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A”, UBICADA EN LA/S PROVINCIA/S DE (ZAMORA CHINCHIPE), parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, sobre la base del Oficio Nro. MAAE-DZ10-2021-1556-O de fecha 15 de diciembre de 2021, Informe Técnico No. 0057-2021-OTZ-CA-DZZCH-MAAE del 17 de mayo de 2021, Informe Técnico Nro. 0126-2021-UCA-DZ10-MAAE del 14 de diciembre de 2021 y memorando MAAE-UBVS-DZ10-2021-0139-M.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A., para la operación, mantenimiento y cierre de actividades del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A”, UBICADA EN LA/S PROVINCIA/S DE (ZAMORA CHINCHIPE), parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza.
- Art. 3.** Disponer que se anexen a la presente resolución los documentos habilitantes vinculados con la licencia ambiental que se emite, que permitirán la evaluación ambiental Ex – ante del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A”, UBICADA EN LA/S PROVINCIA/S DE (ZAMORA CHINCHIPE), parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza.
- Art. 4.** Notificar con el contenido de este acto administrativo a la COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A., diligencia que se cumplirá con la intervención del personal de la Oficina Técnica Zamora de esta Dirección Zonal 10, dejándose constancia de lo actuado; y al tratarse de una resolución de interés general, remítase para efectos de publicación en el Registro Oficial.
- Art. 5.** Disponer que el personal de la Oficina Técnica Zamora de la Dirección Zonal 10 Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, realice el seguimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.
- Art. 6.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasaran a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A”, UBICADA EN LA/S PROVINCIA/S DE (ZAMORA CHINCHIPE),

parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el Art. 187 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con el numeral 1.4.1 literal c), Atribuciones y Responsabilidades de los Directores Zonales, del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020- 023 del 28 de agosto del 2020 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua.

Dado en la ciudad de Zamora, a los 25 días del mes de enero de año 2022.



Firmado electrónicamente por:

**BYRON STALIN  
MEDINA  
PACHECO**

**Ing. Byron Stalin Medina Pacheco  
DIRECTOR ZONAL 10 ZAMORA CHINCHIPE  
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLÓGICA, ENCARGADO**

---

**RESOLUCION No. 073**

---

---

**DIRECCIÓN ZONAL 10 ZAMORA CHINCHIPE MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

---

---

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A.” UBICADA EN LA/S PROVINCIA/S DE (ZAMORA CHINCHIPE)**

---

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en uso de la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial MAAE-2020-24, por el titular de esta Cartera Estado el 31 de agosto de 2020, de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como de ejercer el control y seguimiento ambiental, en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente y demás normativa ambiental vigente, confiere la presente Licencia Ambiental a la COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A., para construcción, operación, mantenimiento, cierre de las actividades vinculadas al transporte de materiales peligrosos detalladas en el proyecto con tramite SUIA Nro. MAE-RA-2019-424069, de nombre: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A”, UBICADA EN LA/S PROVINCIA/S DE (ZAMORA CHINCHIPE), parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, de manera que, en sujeción del estudio de impacto ambiental ex – ante y del plan de manejo Ambiental aprobado ejecute el proyecto, en todas sus fases.

En virtud de lo expuesto, la COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A., se sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR CARRETERAS HERMANOS COJITAMBO COMPHERCOJIT S.A”, UBICADA EN LA/S PROVINCIA/S DE (ZAMORA CHINCHIPE), parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza.
2. Realizar el monitoreo interno, externo y enviar anualmente los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme a los métodos y

parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la normativa ambiental vigente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, mitiguen y en medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, concesionarias u subcontratistas.
5. Presentar ante la autoridad ambiental competente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan De Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Art. 493 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente esto es que, el operador presentará la auditoría ambiental de cumplimiento que se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la Autoridad Ambiental Competente pueda reducir el tiempo entre auditorías.
6. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B publicado en el Registro Oficial Nro. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Código Orgánico del Ambiente, o la Normativa Ambiental vigente, aplicable para el efecto. En caso de ser necesarios realizar otros seguimientos ambientales, esta Carreta de Estadio notificara los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
8. Mantener vigente el certificado de aprobación del curso de “Capacitación para conductores de vehículos de transporte terrestre de materiales peligrosos de los conductores de los auto tanques de placas: ZAA2366, ZAA2344, ZAA2345, ZAA2347, ZAA2346, ZAA2369, ZAA2376.
9. Proporcionar al personal técnico de la Dirección Zonal 10 Zamora del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o a quien lo sustituya en el ámbito de Control Ambiental, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Acción y del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Implementar mecanismos y medidas pertinentes para la remediación, monitoreo, seguimiento y evaluación de daños y pasivos ambientales cuando se generen; la responsabilidad de la no remediación o tratamiento de dichos daños o pasivos ambientales recaerá sobre quien genere el hecho.
11. Cumplir con la obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos y con la gestión ambientalmente responsable de los desechos peligrosos generados, cumplir con la entrega ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Minimización y la

Declaración Anual en los tiempos establecidos, en conformidad con la Normativa Ambiental Vigente.

12. Cumplir con la normativa ambiental e hidrocarburífera vigentes aplicables a nivel nacional y local, de manera tal, que se cumpla con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, y normativa ambiental, de manera que no se vean afectados tanto los seres humanos como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
13. Notificar de manera inmediata a la Autoridad Ambiental Competente, de ser el caso que alguno de los auto tanques de placas: ZAA2366, ZAA2344, ZAA2345, ZAA2347, ZAA2346, ZAA2369, ZAA2376 sean vendidos.
14. Esta Licencia no obsta la obtención de permisos específicos adicionales para el manejo o afectación de recursos naturales tales como uso y aprovechamiento del agua.
15. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia ambiental, notificar inmediatamente a la Dirección Zonal 10 Zamora del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental comprende desde la fecha de expedición hasta el término del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causara la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se registrará por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en lo que sea aplicable y no contradiga al Código Orgánico del Ambiente, y por tratarse de un acto administrativo, por el Código Orgánico Administrativo.

De la aplicación, control y seguimiento de esta Resolución, se encargará la Autoridad Ambiental Competente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese

Dando en Zamora, a los 25 días del mes de enero de año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON STALIN  
MEDINA  
PACHECO**

**Ing. Byron Stalin Medina Pacheco  
DIRECTOR ZONAL 10 ZAMORA CHINCHIPE  
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLÓGICA, ENCARGADO**

**Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0009-R****Quito, D.M., 13 de marzo de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS****Abg. María Bernarda Ordoñez Moscoso  
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

**Que** el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”*;

**Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la subrogación procede por orden escrita de autoridad competente, cuando el titular se encuentre legalmente ausente;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 del 24 de mayo del 2017, se decreta: *"La supresión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y sus atribuciones pasan a formar parte de la Secretaría General de la Presidencia de la República"*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, se designó a la Abg. María Bernarda Ordoñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

**Que** con Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, se reorganiza la institucionalidad de la Presidencia de la República, en su Disposición General Tercera señala: *"En toda norma o documento en donde se haga referencia a la " Secretaría General de la Presidencia de la República" léase "Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República"*;

**Que** el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado(...)*”;

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, “*(...)Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena Marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tengan el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;*

**Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

**Que** el Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República, mediante Acuerdo No. 39 de 10 de marzo de 2022, señala: “**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Autorizar el viaje al exterior, a la señorita Abogada María Bernarda Ordoñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 72222, que tiene como objetivo participar en el 66 periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de conformidad con la decisión 2021/226 del Consejo Económico y Social, a realizarse en la Ciudad de Nueva York – Estados Unidos, del 13 al 19 de marzo de 2022.*”.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer que el magíster Juan Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, subrogue a la Secretaria de Derechos Humanos, abogada María Bernarda Ordoñez Moscoso, por el periodo comprendido entre el 14 de marzo al 19 de marzo de 2022.

**Artículo 2.-** La Subrogación será ejercida conforme a las políticas del cargo y con absoluta responsabilidad. El señor Subsecretario de Derechos Humanos, responderá personalmente por todos

los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al magíster Juan Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos.

**Artículo 4.-** Notifíquese con la presente Resolución al señor Director de Administración Talento Humano de la Secretaría de Derechos Humanos.

**Artículo 5.-** Encárguese del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración Talento Humano de la Secretaría de Derechos Humanos.

**Artículo 6.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Secretario Nacional de la Administración Pública, o quien hiciera sus veces conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso  
**SECRETARIA DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BERNARDA  
ORDONEZ MOSCOSO**

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2022-0393**

**ROSA MATILDE GUERRERO MURGUEYTIO**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales, y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala como una de las funciones de la Superintendencia de Bancos, calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros;

Que el último inciso del artículo 62 del código ibídem, dispone que la Superintendencia de Bancos para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que estas puedan alterar o innovar las disposiciones legales, ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 244 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, señala que las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras;

Que el artículo 2 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, determina que sus disposiciones son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen ante los organismos y dependencias de la Administración Pública, entre los que se encuentra la Superintendencia de Bancos;

Que el artículo 11 de la citada Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone que: "*Art. 11.- Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...)*";

Que a fin de simplificar el trámite de calificación de oficiales de cumplimiento y automatizar el proceso para la presentación de requisitos ante la Superintendencia de Bancos, es menester reformar las disposiciones contenidas en el libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", capítulo V "Norma de control para la calificación de oficiales de cumplimiento de las

entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante resolución No. SB-2020-0572 de 15 de junio de 2020, se sustituyó el capítulo V “Norma de control para la calificación de oficiales de cumplimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”, título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante resolución Nro. UAFE-DG-2021-0360 de 7 de septiembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 541 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el instructivo para el desarrollo del curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente de los sujetos obligados a reportar, impartido por la unidad de análisis financiero (UAFE);

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución Nro. UAFE-DG-2021-0360 de 7 de septiembre de 2021 publicada en el Registro Oficial Nro. 541 de 20 de septiembre de 2021, expidió el instructivo para el desarrollo del curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente de los sujetos obligados a reportar, impartido por la unidad de análisis financiero (UAFE);

Que el artículo 8 del citado instructivo dispone que una vez aprobado el curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, el sistema generará automáticamente el certificado, esto permitirá cumplir con el requisito de capacitación impartido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para la calificación respectiva ante el organismo de control correspondiente, el mismo que tendrá la vigencia de un año contado a partir desde su emisión;

Que el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) otorgará capacitación a las Unidades Complementarias Antilavado y a los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;

Que el segundo inciso del artículo 13 del referido reglamento dispone que, para ser oficial de cumplimiento titular, y suplente (en caso de ser exigido), deberá aprobar la capacitación impartida por la UAFE, para posteriormente a través del sujeto obligado, solicitar al respectivo organismo de control su calificación;

Que mediante memorandos Nros. SB-INCSFPR-2020-0453-M de 14 de octubre de 2020, SB-INCSPFU-2020-0514-M 19 de octubre de 2020, SB-INRE-2020-0842-M 6 de noviembre de 2020, SB-INRE-2020-0968-M de 18 de diciembre de 2020, SB-DTL-2021-1906-M de 29 de septiembre de 2021 y SB-DTL-2021-2055-M de 11 de noviembre de 2021, las Intendencias Nacionales de Control del Sector Financiero Público y Privado, de Riesgos y Estudios y la Dirección de Trámites Legales presentaron reformas al capítulo IV "Norma de control para la calificación de oficiales de cumplimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos" del título XVII, del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante memorando Nro. SB-INJ-2021-0013-M de 06 de enero de 2021, la Intendencia Nacional

Jurídica emitió el informe jurídico favorable correspondiente, teniendo como alcance al memorando Nro. SB-INJ-2021-1265-M de 18 de noviembre de 2021 con el que remitió a la Intendencia General la versión final del proyecto de reforma, en el que se acogen las propuestas planteadas por las diferentes áreas técnicas de la Superintendencia de Bancos;

Que es necesario reformar el capítulo V “Norma de control para la calificación de oficiales de cumplimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”, título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos, libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Banco, con la finalidad de definir el alcance de la referida norma dependiendo del nivel de riesgo de las entidades controladas, solventar temas relacionados con las verificación de las inhabilidades contempladas en la misma, e incluir las disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

Sustituir el capítulo V “Norma de control para la calificación de oficiales de cumplimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”, título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, por el siguiente:

#### **“CAPÍTULO V.- NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

##### **SECCIÓN I.- CALIFICACIÓN, REQUISITOS Y REGISTRO**

**ARTÍCULO 1.-** *Podrán ser oficiales de cumplimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, las personas naturales, previamente designadas por el Directorio de la entidad controlada y calificada por el organismo de control que demuestren y acrediten conocimiento y experiencia en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, en las entidades del sistema financiero controlado por la Superintendencia de Bancos y/o en este mismo organismo de control.*

*La calificación constituye la autorización que extiende la Superintendencia de Bancos, que habilita al oficial de cumplimiento a ejercer sus servicios en las entidades controladas por este organismo.*

**ARTÍCULO 2.-** *Los oficiales de cumplimiento deben ser funcionarios que formen parte de la alta gerencia de la entidad, que tengan capacidad decisoria y autonomía para desarrollar su gestión, de manera que puedan vigilar el cumplimiento del sistema de administración de riesgos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.*

*Tratándose de un grupo financiero, los oficiales de cumplimiento titular y suplente, podrán ejercer*

*dichos cargos en una, varias o todas las entidades que conforman el mencionado grupo, en cuyo caso deben ser designados por el directorio de cada una de las entidades del grupo en las cuales van a desempeñarse en tal calidad y obtener su calificación ante la Superintendencia de Bancos. En todo caso, la entidad será responsable de que en el ejercicio múltiple de funciones del oficial de cumplimiento no se presente conflicto de intereses o que su gestión se vea disminuida por el tamaño de las entidades o de la complejidad de sus negocios.*

*Los oficiales de cumplimiento titulares y suplentes, prestarán sus servicios, únicamente en la entidad controlada en la que hubiere sido designado y, adicionalmente de ser ese el caso, en las demás entidades del mismo grupo financiero para las cuales fue designado.*

*Para el caso de las entidades que forman parte del sistema de seguridad social, las de servicios financieros como casas de cambio, almaceneras y corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas y compañías de servicios auxiliares, en lo que corresponda al control de la Superintendencia de Bancos, normadas en la sección V de la "Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el terrorismo (ARLAFDT)", el Directorio o quien haga sus veces, de acuerdo a su estructura organizacional y al análisis del nivel de riesgo inherente de sus operaciones activas y pasivas, podrá designar un oficial de cumplimiento titular a tiempo completo o medio tiempo; o en su defecto, un responsable de cumplimiento dentro de su estructura orgánica funcional, sometiéndose al procedimiento prescrito en la norma de control invocada.*

*Se exceptúa de la obligación de contar con oficiales de cumplimiento al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido a lo previsto en el artículo 17 de la "Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el terrorismo (ARLAFDT)", y a las entidades en liquidación en las que la responsabilidad de control y reportes recae sobre el liquidador en su calidad de representante legal.*

*El responsable de cumplimiento no requerirá calificación de la Superintendencia de Bancos, sin embargo, no deberá estar incurso en las inhabilidades previstas en esta norma, lo que deberá ser verificado por la entidad durante el ejercicio de sus funciones.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las entidades antes mencionadas, deberán comunicar a la Superintendencia de Bancos dicha designación para conocimiento del organismo de control. Asimismo, a los oficiales de cumplimiento de dichas entidades como al sujeto obligado, les aplica las disposiciones de la presente norma en lo que fuese pertinente.*

**ARTÍCULO 3.-** *La entidad financiera solicitará a la Superintendencia de Bancos la calificación del oficial de cumplimiento designado, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos de la persona natural, en original y formato PDF:*

**3.1.** *Contar con título universitario de al menos tercer nivel, que se encuentre inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE, en derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas.*

*Las personas que no cuenten con el título profesional referido deberán acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de seis (6) años en áreas técnicas u operativas de una entidad de los*

sectores financieros controlado por la Superintendencia de Bancos debiendo acreditar que al menos dos (2) de esos años correspondan al área de lavado de activos;

3.2 Acreditar una experiencia mínima de dos (2) años en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, en las entidades del sistema financiero controlado por la Superintendencia de Bancos y/o en este mismo organismo de control;

3.3. Haber aprobado el curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento dictado por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o la que hiciere sus veces conforme a la ley vigente; y, contar con capacitación de al menos ciento veinte (120) horas en cursos de capacitación, en materia de prevención de lavado de activos, dictados en el Ecuador o en el extranjero;

3.4. Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente;

3.5. Copia certificada del acta íntegra del directorio o del que haga sus veces, de la designación del oficial de cumplimiento como titular y/o suplente, del sujeto obligado; y,

3.6. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e impedimentos contemplados en la presente norma.

La persona natural designada como oficial de cumplimiento y la entidad controlada, en lo que les compete, serán responsables de la veracidad de la información y documentación remitida para el proceso de calificación; y, en caso de verificarse que exista falsedad en su contenido, se negará la solicitud presentada, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4.-** La Superintendencia de Bancos, una vez admitida a trámite la solicitud, procederá a verificar si la persona interesada cumple o no con los requisitos exigidos.

La Superintendencia de Bancos podrá requerir, motivadamente, cualquier documento o información adicional que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y la información contenida en la solicitud presentada. Para ello, concederá a la entidad solicitante un término de hasta ocho (8) días para que dé cumplimiento a lo requerido, caso contrario archivará la solicitud.

Los documentos otorgados en el extranjero, deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español, cuando sea necesario; autenticados o apostillados y de ser el caso registrados de conformidad con la ley.

La Superintendencia de Bancos resolverá sobre la petición de calificación en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde su admisión a trámite, aceptándola o negándola, y la notificará inmediatamente a la entidad controlada.

La calificación se otorgará vinculada a la entidad de los sectores financieros público o privado solicitante.

La designación por parte del Directorio de los oficiales de cumplimiento titulares y suplentes, será comunicada a la Superintendencia de Bancos dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores de la

sesión respectiva. En el mismo plazo deberá informarse al organismo de control la desvinculación de los oficiales de cumplimiento. A partir de dicha comunicación surtirán o no efecto sus actuaciones.

**ARTÍCULO 5.-** Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos, deberán actualizar cada dos (2) años la siguiente información:

5.1. Número telefónico, dirección y correo electrónico;

5.2. Capacitación o formación complementaria de los dos (2) últimos años;

5.3. Experiencia que evidencie los trabajos realizados de los dos (2) últimos años;

5.4. Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente;

5.5. Certificado de la entidad controlada de que la designación se encuentra vigente; y,

5.6. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades contempladas en la presente norma.

**ARTÍCULO 6.-** Las entidades controladas, previo la designación del oficial de cumplimiento y durante su gestión, deberán verificar que cumpla con los requisitos para su calificación y que no se encuentre incurso en las inhabilidades e impedimentos del artículo 7 de este capítulo.

**ARTÍCULO 7.-** No podrán designarse ni actuar como oficiales de cumplimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, las personas que incumplan con los requisitos contemplados para su calificación y con aquellos que se encuentren comprendidas en los siguientes casos de inhabilidades e impedimentos:

7.1. Las personas vinculadas por propiedad y/o administración a la entidad a la que se va a prestar el servicio, o con alguna entidad que forma parte del grupo financiero;

7.2. El cónyuge o personas que mantengan unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un director, administrador o principales funcionarios con poder de decisión de la entidad donde se preste el servicio;

7.3. Quienes registren créditos castigados en una entidad de los sectores financiero público o privado, durante los últimos cinco (5) años;

7.4. Los que sean empleados o servidores públicos, con excepción de aquellos que vayan a prestar sus servicios como oficial de cumplimiento de alguna entidad del sector financiero público;

7.5. Quienes consten en mora como deudores directos de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional, y con las entidades de seguridad social.

En caso de que el solicitante, a la fecha de la solicitud conste en mora en el "Sistema de operaciones activas y contingentes", pero presente el certificado emitido por la entidad financiera en la cual

*determine que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones, el mismo servirá como documento habilitante para la calificación;*

*7.6. Quienes no se encuentren al día en sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas;*

*7.7. Quienes registren cheques protestados con multas pendientes de cancelar o cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta que se cancele los valores adeudados o se rehabilite en el sistema, en su orden;*

*7.8. Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada por el cometimiento de delitos o hayan sido declarados judicialmente responsables de irregularidades en la administración de entidades públicas o privadas;*

*7.9. Quienes hubieren presentado documentación alterada o falsa para su calificación como oficial de cumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y,*

*7.10. Quienes hubiesen sido sancionados por la Superintendencia de Bancos u organismo competente por infracciones graves o muy graves en el sector financiero, durante los últimos quince (15) años, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.*

*Para el caso de la inhabilidad prevista en el numeral 7.10, podrá considerarse como documento la declaración juramentada prevista como requisito para la calificación de oficial de cumplimiento, así como aquella a presentarse cada dos años para la actualización de información contemplada en esta norma, según el caso.*

*Las entidades controladas, a través del Auditor Interno, deberán verificar, al menos trimestralmente, que los oficiales de cumplimiento titular y suplente no se encuentren incurso en las prohibiciones de este artículo, caso contrario informarán inmediatamente a la Superintendencia de Bancos.*

*De considerarse necesario y de forma motivada, la Superintendencia de Bancos podrá solicitar documentos adicionales que acrediten la no incursión del oficial de cumplimiento designado en las inhabilidades antes previstas.*

**ARTÍCULO 8.-** *El organismo de control mantendrá un registro actualizado de los oficiales de cumplimiento calificados y vinculados a las entidades controladas.*

*Quedará sin efecto la calificación otorgada en caso de que, por hechos supervenientes, se incumpla con los requisitos previstos en esta norma a cuyo efecto la Superintendencia de Bancos emitirá la correspondiente resolución que será notificada a la entidad controlada.*

**ARTÍCULO 9.-** *En caso de ausencia temporal o definitiva del oficial de cumplimiento titular, lo reemplazará el oficial de cumplimiento suplente, si estuviere designado y calificado, y a falta de éste, temporalmente asumirá estas responsabilidades el representante del Directorio ante el Comité de Cumplimiento hasta que se designe y califique a estos funcionarios en el plazo máximo de treinta (30) días.*

*La ausencia temporal del oficial de cumplimiento titular o suplente no podrá ser mayor a treinta (30) días, salvo casos justificados y se calculará a partir del primer día de ausencia.*

*Se deberá notificar la ausencia definitiva a la Superintendencia de Bancos dentro del término de tres (3) días contados desde dicha ausencia, a partir de lo cual la resolución de calificación quedará automáticamente sin efecto; y, se designará al nuevo oficial de cumplimiento titular y/o suplente en un término no mayor de treinta (30) días, solicitándose en forma inmediata su calificación. En ausencia de los oficiales de cumplimiento titular y suplente, la responsabilidad de que las políticas de prevención de lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo sean aplicadas adecuada y oportunamente, recae sobre los miembros del directorio, hasta que el nuevo oficial de cumplimiento sea designado y calificado.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Las resoluciones de los oficiales de cumplimiento otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente norma y que no estén vinculados a una entidad controlada por la Superintendencia de Bancos, quedarán sin efecto a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente norma.

**SEGUNDA.-** A los oficiales de cumplimiento cuya calificación se encuentre vigente y estén prestando servicios a una entidad controlada, una vez que realicen la actualización respectiva conforme al artículo 5 de la presente norma, el organismo de control procederá a actualizar la resolución de calificación vinculándolo a la entidad controlada correspondiente."

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el 11 de marzo de 2022.

Rosa Matilde Guerrero Murgueytio  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de marzo de 2022.

Silvia Jeaneth Castro Medina  
**SECRETARIA GENERAL**

<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>	
<b>CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL</b>	
SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA	Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA Fecha: 2022.03.14 11:54:48 -05'00'
Dra. Silvia Jeaneth Castro SECRETARIA GENERAL	

**El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.**

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

***Documento firmado electrónicamente***

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.